

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2326/25

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación, se transcribe literalmente la citada Ordenanza para su general conocimiento, haciendo constar que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pajares de Adaja, 19 de noviembre de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Federico Farelo Samaniego*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa por suministro de agua regulado en esta ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1.– La cuantía de la Tasa por suministro de agua regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. Por el uso y disfrute, cada acometida satisfará: 36,00€/Semestre, en viviendas y locales comerciales e industriales.
 - Primer Tramo: 0,24 el m3/ Semestre, cuando no se superen los 60 m3 de consumo de agua.
 - Segundo Tramo: 0,26 el m3/ Semestre, cuando se superen los 60 m3 de consumo de agua, y no se alcancen los 120 m3 en ese período de tiempo
 - Tercer Tramo: 0,35 el m3/ Semestre, cuando se superen los 120 m3 de consumo de agua.
2. Por acometida concedida (agua y desagüe) 650,00 euros
3. Por baja y precinto de la acometida: 1.200,00 euros

Artículo 4.

1. La obligación de pago de la Tasa por suministro de agua, regulada en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio con periodicidad establecida por los servicios municipales de recaudación.

2. El cobro de la Tasa se efectuará mediante recibo derivado de la lectura del contador del agua que se realice al efecto. Será necesario tener domiciliado el recibo, para lo cual se facilitarán los datos bancarios, bien ante el Ayuntamiento o la empresa recaudatoria

3. Los contribuyentes que no satisfagan la Tasa de suministro de agua en el período voluntario, incurrirán en providencia de apremio con el recargo correspondiente.

Disposición final primera. La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2026 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.